



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
01 de setiembre del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

• Trámite de nombramientos de servidores meritorios

Se pone en conocimiento la Circular N° 08-CIR -2005 del Departamento de Personal, Gestión Humana, dirigida a jefes, coordinadores, encargados de oficinas y funcionarios de despachos judiciales, con fecha 26 de agosto del presente año, la cual literalmente dispone:

“El Departamento de Personal comunica a todos los jefes, coordinadores, encargados de oficinas y funcionarios de despachos judiciales que cada vez que sea nombrado un servidor meritorio, necesariamente deben de enviar a este Departamento la proposición de nombramiento, indicando el periodo (JORNADA DE LA MAÑANA Y/O DE LA TARDE Y FECHA DE INICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO), por el cual es nombrado, para los siguientes efectos:

a) *Al ingresar la proposición de nombramiento al Departamento de Personal, automáticamente el meritorio queda cubierto por la póliza colectiva de riesgos del trabajo que cubre a los*

servidores propietarios e interinos. (Sesión de Consejo Superior No. 74-2001 de 18-09-01 ARTÍCULO LXVII)

b) *El tiempo como servidor meritorio se computa para efectos de experiencia laboral por parte de la Sección de Reclutamiento y Selección.*

Asimismo y según lo dispuesto por la Ley Orgánica en su artículo 139 se debe nombrar un máximo de dos servidores meritorios por despacho.

Además, se les hace saber que el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: “Los servidores meritorios deben tener las mismas calidades que los propietarios, y tendrán derecho a ser elegidos en propiedad o para reponer a los propietarios durante sus ausencias temporales, una vez calificados por el Departamento de Personal.” Mba Francisco Arroyo Meléndez. Jefe Departamento de Personal”.